

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)

(2018/C 93/04)

La publicación de los importes de referencia en relación con el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾, se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

HUNGRÍA

Modificación de la información publicada en DO C 247 de 13.10.2006.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto n.º 25 de 2007 del Ministerio de Justicia e Interior por el que se desarrolla la Ley I de 2007 sobre la admisión y residencia de personas con derecho a la libre circulación y residencia y la Ley II de 2007 sobre la admisión y el derecho de residencia de nacionales de terceros países, el importe de referencia de los medios de subsistencia es 10 000 HUF para cada entrada de nacionales de terceros países y de miembros de la familia de ciudadanos del EEE o ciudadanos húngaros que sean nacionales de terceros países y estén sujetos a la obligación de visado.

En virtud del artículo 5 de la Ley de Extranjería (Ley XXXIX de 2001 sobre entrada y estancia de extranjeros), los medios de subsistencia exigidos para la entrada y estancia pueden acreditarse mediante la presentación de:

- Moneda húngara o divisas extranjeras, u otros medios de pago distintos de los medios de pago en efectivo (como cheques, tarjetas de crédito, etc.),
- Carta de invitación válida expedida por un nacional húngaro, por un extranjero que tenga un permiso de residencia o de establecimiento o por una persona jurídica, si la persona que invita al extranjero declara que correrá con los gastos de manutención, alojamiento, asistencia médica y regreso al país de nacionalidad. Junto con la carta de invitación, deberá presentarse la autorización oficial de los servicios de control de inmigración,
- Confirmación de la reserva y del pago por adelantado de la pensión y alojamiento a través de una agencia de viajes (cupón de reserva),
- Cualquier otra prueba creíble.

Lista de publicaciones anteriores

DO C 247 de 13.10.2006, p. 19.	DO C 24 de 26.1.2011, p. 6.
DO C 153 de 6.7.2007, p. 22.	DO C 157 de 27.5.2011, p. 8.
DO C 182 de 4.8.2007, p. 18.	DO C 203 de 9.7.2011, p. 16.
DO C 57 de 1.3.2008, p. 38.	DO C 11 de 13.1.2012, p. 13.
DO C 134 de 31.5.2008, p. 19.	DO C 72 de 10.3.2012, p. 44.
DO C 37 de 14.2.2009, p. 8.	DO C 199 de 7.7.2012, p. 8.
DO C 35 de 12.2.2010, p. 7.	DO C 298 de 4.10.2012, p. 3.
DO C 304 de 10.11.2010, p. 5.	DO C 56 de 26.2.2013, p. 13.

⁽¹⁾ Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

DO C 98 de 5.4.2013, p. 3.

DO C 38 de 4.2.2015, p. 20.

DO C 269 de 18.9.2013, p. 2.

DO C 96 de 11.3.2016, p. 7.

DO C 57 de 28.2.2014, p. 1.

DO C 146 de 26.4.2016, p. 12.

DO C 152 de 20.5.2014, p. 25.

DO C 248 de 8.7.2016, p. 12.

DO C 224 de 15.7.2014, p. 31.

DO C 111 de 8.4.2017, p. 11.

DO C 434 de 4.12.2014, p. 3.

DO C 21 de 20.1.2018, p. 3.

DO C 447 de 13.12.2014, p. 32.
